



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA

El pleno de la Excma. Corporación Municipal, en sesión de fecha 17 de diciembre de 2015, aprobó inicialmente los Estatutos Reguladores del Consejo Vecinal y de Participación Ciudadana, habiendo sido publicado el anuncio de exposición pública en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 16 de fecha 21 de enero de 2016. No habiéndose presentado reclamaciones, mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 15 de Marzo de 2016, se ha declarado aprobado con carácter definitivo, procediéndose a la publicación del texto íntegro de dicha disposición, para su entrada en vigor, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CONSEJO LOCAL VECINAL EXCELENTE ÍSIMO AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Talavera de la Reina constituye el Consejo Local Vecinal con el fin de seguir regulando y mejorando las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación de los vecinos, de conformidad con lo establecido en la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y así lo recoge la Constitución en el artículo 23.1 "Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal." Y en el artículo 9.2 establece que corresponde a los poderes públicos "facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".

La participación ciudadana en los asuntos públicos es un derecho constitucional de la ciudadanía y un mandato imperativo que la Constitución dicta a los poderes públicos.

Es interés de este Ayuntamiento hacer partícipes e involucrar a todas las asociaciones vecinales en las actividades y acciones que afectan a la ciudadanía de nuestro municipio y un compromiso de gestión eficaz y transparente.

Todo esto se llevará a cabo a través de las Asociaciones Vecinales y la Federación de Asociaciones Vecinales, organizaciones independientes que trabajan voluntariamente para la mejora de los barrios, la ciudad, en fin, para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Artículo 1.-El Consejo Local Vecinal:

El Consejo Local Vecinal es un órgano de consulta, asesoramiento, participación, información y propuesta de la gestión municipal de la ciudad de Talavera de la Reina.

Además el Consejo Local de Participación Vecinal es el órgano de participación que extiende sus funciones y que analiza y coordina las actuaciones que afectan a los barrios y a la ciudad.

El ámbito de aplicación del presente reglamento incluye a las Asociaciones Vecinales y Federación de Asociaciones Vecinales cuyo domicilio social y ámbito de actuación estén ubicados en el Municipio de Talavera de la Reina.

El Consejo Local Vecinal queda adscrito a efectos administrativos a la Concejalía de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina

Artículo 2.- Finalidad del Consejo:

El Consejo Local Vecinal debe potenciar la participación ciudadana, y por ello, ser cauce de colaboración, consulta y participación de los entes vecinales ante el Ayuntamiento.

Sus propuestas, informes y dictámenes, serán elevados a los órganos municipales competentes, quienes, en cualquier caso; deberán tenerlos en cuenta como órgano consultivo

Artículo 3.- Objetivos del Consejo:

Serán objetivos del Consejo Local Vecinal:

- Fomentar la Participación Ciudadana.
- Colaborar con el Ayuntamiento en la mejora de la calidad de vida de la ciudad y participar en la aplicación de políticas que favorezcan la inclusión social, el civismo, la convivencia pacífica y la seguridad.
- Fomentar las relaciones del Ayuntamiento con las AA.VV y la Federación de Asociaciones Vecinales.
- Promover y fomentar el asociacionismo vecinal.
- Garantizar la solidaridad y el equilibrio entre los distintos barrios y núcleos de población de la ciudad.

Artículo 4.- Funciones del Consejo:

Sus funciones principales son debatir los planes de actuación, canalizar quejas y sugerencias, emitir informes, promover estudios y hacer propuestas en cualquier materia que afecten a los barrios y a la ciudad en general. A título orientativo se señalan específicamente las siguientes:

- Emitir informe sobre los asuntos que le sean solicitados por el Alcalde/sa, el Pleno o cualquier consejo municipal de participación sobre los que afecten a los barrios o a la ciudad. Para ello se le facilitará la información necesaria.
- Conocer y debatir los planes de actuación, las ordenanzas y otras disposiciones que influyan en los barrios y en la ciudad, así como efectuar el seguimiento de las mismas.
- Proponer disposiciones, de cualquier carácter, para los barrios y la ciudad a informe del Secretario del Ayuntamiento.



- d) Mantener las reuniones que se estimen necesarias con el/la Presidente/a del Consejo y/o los/as responsables políticos de las distintas áreas municipales, para la propuesta, seguimiento y control de actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento. Estas reuniones deben celebrarse antes de ser aprobadas las cuestiones a tratar.
- e) Conocer, debatir e informar los presupuestos municipales y los resultados de su ejecución.
- f) Proponer la realización de estudios sobre temas de interés para la ciudad y promover el análisis de los resultados.
- g) Recabar propuestas ciudadana relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales.
- h) Informar a los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales, planteando propuestas para su mejor funcionamiento. El Ayuntamiento deberá estudiar dichos informes y propuestas para la adopción de acuerdos sobre dicho asunto.
- i) Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos del Consejo Local Vecinal.
- j) Recabar información de los temas de interés para el Consejo.
- k) Aprobar la incorporación de nuevos miembros del Consejo.
- l) Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos barrios y núcleos de población del término municipal.
- m) Presentar anualmente un estudio de las necesidades de los barrios, con indicación y selección de prioridades para su posible inclusión en su ejecución.
- n) Conocer y proponer sobre asuntos de interés para los vecinos, ya sea en el ámbito de barrio o de ciudad, previo al Pleno en que se haya de tratar.
- o) Conocer y proponer sobre recursos, reclamaciones, propuestas y sugerencias planteadas de forma individual o colectiva y que sean de interés general.

Artículo 5 Régimen jurídico:

El Funcionamiento del Consejo Local Vecinal de Talavera de la Reina se regirá por las presentes normas y para lo no previsto en las disposiciones anteriormente citadas, por lo dispuesto respecto a los órganos Colegiados en la sección segunda, capítulo II, del título IV, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Artículo 6.- Derechos de los miembros del Consejo:

Los miembros del Consejo, actúan con plena autonomía e independencia y tienen derecho a:

- 1.- Participar con voz y voto en los grupos de trabajo.
- 2.- Asistir a las reuniones de cualesquiera de los grupos de trabajo
- 3.- Acceder a la documentación del orden del día de las reuniones, que obra en poder de la Secretaría del Consejo, a partir de la convocatoria de la reunión. Para el resto de supuestos previa solicitud al Presidente.
- 4.- Disponer de la información relativa a los temas que desarrollen en el Consejo y de los grupos de trabajo de que formen parte.

Artículo 7.-Deberes de los miembros del Consejo: Los miembros del Consejo tienen el deber de:

- 1.- Asistir a las sesiones del pleno del Consejo y de los Grupos de Trabajo a los que hayan sido convocados.
- 2.- Actuar conforme al régimen jurídico y las instrucciones emanadas del Consejo.
- 3. - Guardar reserva en relación con las deliberaciones y actuaciones del consejo, que este declare como reservados

Artículo 8.- Órganos:

El Consejo Local Vecinal tendrá como órganos para su funcionamiento:

- a) Presidencia. La Alcaldía de Talavera de la Reina, que podrá delegar la presidencia al titular de la Concejalía de Participación Ciudadana.
- b) La Secretaría. La desempeñará una persona que preste sus servicios en la Concejalía de Participación Ciudadana, correspondiendo la designación a la presidencia del Consejo.
- c) Las vocalías. Estarán compuestas por:
 - Un Representante por cada asociación vecinal cuyo ámbito de actuación sea el municipio de Talavera de la Reina cuando cumplan las siguientes condiciones:
 - Estar legalmente constituidas.
 - Estar inscritas en el Registro de Municipal de Asociaciones. - No perseguir fines lucrativos.
 - Contar con una estructura interna y un régimen de funcionamiento democrático, en el marco del ordenamiento legal vigente.
 - Un/a representante designado por cada grupo político con representación municipal.

Artículo 9.- Funciones de la Presidencia:

La Presidencia del Consejo Local Vecinal, tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar públicamente al Consejo y dirigir sus actividades.
- Establecer el orden del día, convocar y presidir las reuniones, interviniendo como moderadora de los debates y dirimiendo las votaciones en caso de empate.
- Elevar y trasladar a los órganos competentes, todos los acuerdos y propuestas que se adopten en el seno del Consejo Local Vecinal.
- Resolver, en caso de empate, con voto de calidad.

Artículo 10.- Funciones de la Secretaría:

Son funciones de la Secretaría, además de las que legalmente correspondan:

- Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.



- Realizar y enviar las convocatorias de las reuniones.
- Custodiar los documentos del Consejo.
- Levantar acta de las sesiones.

Artículo 11.- Funciones de los/as Vocales:

Son funciones de los/as vocales:

- Presentar iniciativas, sugerencias o quejas para tramitarlas en el seno del Consejo Local Vecinal.
- Informar al Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina, a requerimiento de este, sobre materias que afecten al Consejo.
- Colaborar en los estudios, programas, que se estimen oportunos.
- Asistir a las reuniones del Consejo y participar en las deliberaciones con voz y voto.
- Proponer a la Presidencia la inclusión de puntos en el Orden del Día del plenario.
- Participar en las comisiones o Grupos de Trabajo que se creen.

Artículo 12.- Incorporación al Consejo Local Vecinal:

Para que una asociación forme parte del Consejo Local Vecinal debe:

- Realizar una solicitud de ingreso por escrito dirigida a la presidencia del Consejo de Participación Vecinal.
- Las Asociaciones Vecinales deberán aportar con la solicitud los siguientes datos:
 - Fotocopia de los Estatutos de la Asociación.
 - Inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones.
 - Fotocopia del CIF.
 - Certificado del Secretario/a de la composición de la junta directiva y comunicar su domicilio social.
 - Acta de la reunión de Junta Directiva donde se acuerda el ingreso en el Consejo Local de Participación Vecinal.
 - Certificado del Secretario/a del número de asociados/as.
 - Certificado del Secretario/a de la persona que representará a la Asociación Vecinal en el Consejo.
 - Cualquier modificación de los datos aportados deberá notificarse a la Secretaría del Consejo Local de Participación Vecinal dentro del mes siguiente a que se produzca.

Artículo 13.- Cese como Miembro del Consejo Local Vecinal:

1) Perderán la calidad de miembro del Consejo, por cualquiera de las siguientes causas:

- Disolución de la Entidad.
 - Por las reiteradas y no justificadas asistencias a las reuniones del Consejo.
 - Voluntad propia.
 - Por causar baja en el Registro Municipal de Asociaciones.
 - Por el incumplimiento reiterado por parte de los representantes de las asociaciones, de las normas estipuladas en el reglamento, los acuerdos de los órganos de gobierno y la perturbación grave del funcionamiento del Consejo.
- 2) Dicha pérdida será resuelta por el Consejo Local Vecinal. Artículo 14.- Duración del mandato del Consejo:

Todas/os la/os representantes, cesarán al finalizar cada mandato municipal. En los demás casos, la renovación de miembros podrá acordarla la entidad a que pertenezca, comunicándolo al Consejo, permaneciendo en su vocalía en caso contrario.

Artículo 15.- Asistencia y Retribuciones:

La asistencia al Consejo Local Vecinal será obligatoria de acuerdo con los presentes estatutos y no conllevará retribución alguna. Los gastos correrán a cargo de la institución, asociación o entidad a la que representen.

Artículo 16-Convocatoria:

Las convocatorias del Consejo Local Vecinal serán efectuadas:

- Por su Presidente, cuando lo estime conveniente, y al menos una vez al mes.
- A petición de un tercio de los miembros del consejo.

En cualquier caso, deberá acompañar a cada convocatoria el orden del día.

Cuando la convocatoria sea solicitada por un tercio de los miembros del Consejo, el Presidente dispondrá de 10 días para efectuarla, y a su vez deberá celebrarse en un plazo no superior a 20 días

1- Las convocatorias se realizarán mediante notificación, por escrito o por medios electrónicos, del Secretario del Consejo a cada uno de los miembros del mismo, haciéndose constar en la misma fecha, hora, y lugar de celebración de la sesión, así como el orden del día de la misma.

2-Las convocatorias serán realizadas con una antelación mínima de siete días, salvo los casos de urgencia, apreciados motivadamente por el Presidente, en los que el plazo podrá reducirse a cuarenta y ocho horas, notificándose entonces a los miembros del Consejo, telefónicamente, mediante fax o correo electrónico

3-La documentación relativa a los puntos incluidos en el orden del día, que lo requieran, se remitirá en la convocatoria y en el mismo formato o con carácter excepcional, dicha documentación no pueda estar disponible.

Artículo 17.- Orden del día:

1-El orden del día será fijado por el Presidente del Consejo sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior.

2-No obstante el orden del día podrá ser ampliado o alterado, previa declaración de urgencia antes de comenzar la reunión, por acuerdo del consejo, a propuesta del Presidente o a petición de cualquiera



de los miembros del consejo, siempre y cuando sea aceptada dicha modificación por la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 18.- Quórum:

1.-El quórum para la válida constitución del Pleno del Consejo Local Vecinal requerirá, en primera convocatoria, la asistencia de todos sus miembros.

2.-Si no existiera quórum, el Consejo Local Vecinal se constituirá en segunda convocatoria quince minutos después de la señalada en primera, siendo suficiente la asistencia de la mitad mas uno de sus componentes

3- No obstante lo anterior, tanto en primera como en segunda convocatoria será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o personas que les sustituyan para que el Consejo quede constituido válidamente

Artículo 19.- Acuerdos del Consejo:

Los acuerdos del Consejo Vecinal se adoptarán por mayoría simple. Cada miembro del Consejo tendrá un voto.

Ordinariamente la votación será a mano alzada. Si algún miembro del consejo lo solicita, previa aprobación por mayoría simple, entonces será secreta.

Artículo 20.- Grupos de trabajo:

El Pleno del Consejo podrá crear grupos de trabajo temporales para el estudio y propuesta de temas concretos y durante un determinado tiempo limitado o relativo a líneas estratégicas de actuación de su competencia. Una vez finalizada su actuación darán cuenta del resultado de la misma al Pleno del Consejo para que adopte los acuerdos que procedan, y en todo caso, de los avances de su trabajo.

La iniciativa para su creación corresponde a la Presidencia o a la mayoría de los miembros que integran el Consejo Local Vecinal.

Podrán participar en los grupos de trabajo, representantes de las asociaciones vecinales pertenecientes al Consejo y también especialistas, expertos/as o técnicos/a de la materia a tratar que sean propuestos por la mayoría de los representantes del Consejo Local de Participación Ciudadana.

Artículo 21.- Actas de las sesiones:

1. De cada sesión se levantara por el Secretario acta con los requisitos establecidos en el artículo 109 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales que deberá adjuntarse a la convocatoria de la sesión siguiente en la que deberá someterse a votación.

2. El acta, en su forma definitiva será firmada por el Secretario del Consejo con el visto bueno del Presidente.

Artículo 22.-Dictámenes:

Los pareceres del Consejo se expresarán bajo la denominación de dictamen del Consejo Local Vecinal, con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

Artículo 23.- Reformas del Reglamento:

Cualquier propuesta de reforma del presente Reglamento, deberá ser presentada al Presidente del Consejo para su elevación a la reunión de carácter mensual de dicho

Consejo y ser aprobada por dos tercios de los miembros para posteriormente ser elevada para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Talavera de la Reina. Las reformas del Reglamento deberán ser aprobadas por mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo.

Artículo 24.- Disolución del Consejo:

La disolución del Consejo Local Vecinal corresponderá al Pleno de la Corporación.

Artículo 25.- Acuerdos del Consejo:

En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Pùblicas y de Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, Ley de Bases de Régimen Local, (Ley 7/85 de 2 de abril) y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (Real Decreto 2.568/86 de 28 de noviembre).

Disposición adicional

El Ayuntamiento, a través de la Concejalía de Participación ciudadana facilitará al Consejo los recursos materiales y humanos necesarios para su funcionamiento.

Disposición final primera

Por el Alcalde, o por la Concejalía Delegada, se propondrán al Consejo Local, la aprobación de las disposiciones necesarias, de desarrollo, para facilitar el funcionamiento del Consejo Local Vecinal.

Disposición final segunda

Los presentes Estatutos entrarán en vigor en los términos previstos por el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Talavera de la Reina 28 de marzo de 2016.-El Alcalde, Jaime Ramos Torres.

N.º I.- 2014